



Cerro Sombrero, 14 de marzo de 2022.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 160/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2022, de don Carlos Arredondo, DOM, que solicita decreto de contrato de ejecución de Obra o Faena a Suma Alzada de la Licitación Pública 3866-2-LE22, "LIMPIEZA EXTERIOR VERTEDERO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA-2".
- 2) El decreto alcaldicio N° 088 de fecha 10 de febrero de 2022, que autoriza la aprobación de Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública 3866-2-LE22, "LIMPIEZA EXTERIOR VERTEDERO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA-2".
- 3) El decreto alcaldicio N° 118 de fecha 01 de marzo de 2022, que adjudica la Licitación Pública 3866-2-LE22, "LIMPIEZA EXTERIOR VERTEDERO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA-2".
- 4) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 5) El Decreto Alcaldicio N°745 de fecha 18 de julio de 2014, referido al Nombramiento de Administradora Municipal a doña Carolina Sandoval.
- 6) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886;
- 7) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 12) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 13) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa la subrogancia de Alcalde.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"

DECRETO

1° REGULARÍCESE, la aprobación el Contrato de Ejecución de Obra o Faena a Suma Alzada de la Licitación Pública 3866-2-LE22 "LIMPIEZA EXTERIOR VERTEDERO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA-2", firmado con fecha 11 de marzo de 2022 y que a continuación se transcribe:



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA O FAENA A SUMA ALZADA

“LIMPIEZA EXTERIOR VERTEDERO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA”

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 11 de marzo del año 2021, comparecen: por una parte, el contratista JOSÉ MIGUEL AYNOL AGUILAR, RUT: 15.310.707-6, domiciliado en calle Pueblos Originarios N°0544, edificio F0 302, ciudad de Punta Arenas, en adelante indistintamente “EL CONTRATISTA” y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcalde (S) doña CRISTINA VARGAS VIVAR, C.I: 8.441.361-5, chilena, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, “La Municipalidad” han pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES: 1.- Por medio del presente instrumento se contratan los servicios del contratista JOSÉ MIGUEL AYNOL AGUILAR, RUT: 15.310.707-6, para la ejecución total del proyecto **“LIMPIEZA EXTERIOR VERTEDERO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA”** 2.- Para ejecutar el proyecto antes descrito, la Ilustre Municipalidad de Primavera inicia procedimiento de licitación pública, lo que consta en expediente de LICITACIÓN ID 3866-2-LE22. 3.- Mediante DECRETO MUNICIPAL N°118/ (Sección “B”), de fecha 1 de marzo del año 2022, se adjudica LICITACIÓN PÚBLICA ID 3866-2-LE22, el contratista JOSÉ MIGUEL AYNOL AGUILAR, RUT: 15.310.707-6

SEGUNDO: CONDICIONES PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: EL CONTRATISTA, presenta al momento de la firma de este contrato los siguientes documentos, según correspondan, emitidos con un máximo de sesenta días (60) anteriores al acto de apertura de la licitación: a. Personería o Poder Vigente del Representante Legal de la empresa, si correspondiere. b. Copia autorizada o conforme a su original de las Escrituras de Constitución, de las escrituras o documentos en donde consten las modificaciones con certificado de vigencia otorgado por el Ministro de Fe respectivo, si corresponde. c. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. d. Certificado de Deuda emitido por la Tesorería General de la República. e. Declaración Jurada Simple por parte del representante legal en la que consten los nombres de los socios y accionistas principales que integran las sociedades o empresas prestadoras, si correspondiere. f. Certificado de procedimientos concursales/quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia e Reemprendimiento, vigente a la firma del contrato. g. Entregar un protocolo de manejo y prevención ante Covid - 19, considerando como mínimo las recomendaciones indicadas en el PROTOCOLO DE MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN SECTOR CONSTRUCCIÓN del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo disponible en <https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm> indicando además las acciones a seguir en caso de tener casos sospechoso, casos estrecho y casos positivo, con la firma de un profesional del área o en su defecto el representante legal de la empresa adjudicada. Dicho documento deberá indicar como se implementarán las medidas y quien estará a cargo de su supervisión. Si el contratista no entregase dicho protocolo el municipio podrá dejar sin efecto la adjudicación mediante resolución fundada a través de decreto Alcaldicio. Dicho protocolo deberá contar con la aprobación de la unidad técnica, de lo contrario no se considerará como valedero. **TERCERO: PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO:** 1. El contratista percibirá por la ejecución total de los servicios contratados, en proyecto “LIMPIEZA EXTERIOR VERTEDERO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA” la suma total de **\$14.500.000.-** (catorce millones quinientos mil pesos), IVA incluido. 2. Las remesas se pagarán al adjudicatario contra recepción conforme de los trabajos indicados en los términos de referencia. Dicha recepción conforme será respaldada por el informe final del encargado de medio ambiente y el DOM. 3. Antes de emitir la factura correspondiente el contratista



deberá visar todos los respaldos del estado de pago con la Unidad Técnica. Una vez visado, el contratista podrá emitir la factura correspondiente, la cual acompañada de todos los respaldos (que se enumeran más adelante), deberán ser ingresados a través de la oficina de partes del municipio. En caso de no poder ingresar los antecedentes por oficina de partes por razones debidamente justificadas (por ejemplo la actual emergencia sanitaria por Covid-19), podrá hacerlo de manera digital al mail oficinapartes@municipalidadprimavera.cl. Será responsabilidad del contratista coordinar con la respectiva encargada de partes la recepción y gestión de dicha documentación. Las facturas que se emitan antes de ser visados los estados de pago serán rechazadas. **4.** Para el pago de cada remesa, el contratista presentará a la Unidad Técnica los siguientes antecedentes: a) Carta de Ingreso del adjudicatario solicitando el pago correspondiente. b) Si la factura fue cedida a factoring deberá adjuntar certificado de anotación en el registro emitido por el SII que respalda dicha cesión. c) Carátula del estado de pago. d) Listado de trabajadores (si aplica). e) Liquidación de sueldo de los trabajadores (si aplica). f) Contratos de los trabajadores. g) Certificado emitido por la inspección del trabajo que de fe del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores (F30 y F30-1). El F 30-1 deberá ser uno por mes, considerando los meses desde el inicio de la faena, hasta la fecha del estado de pago. h) Factura original a nombre de Ilustre Municipalidad de Primavera, domiciliada en Av. Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, RUT: 69.251.300-2, Giro: Municipalidad. i) Informe de recepción conforme del encargado de medio ambiente y el DOM. **Por su parte la unidad**

técnica deberá adjuntar: - Decreto Alcaldicio de adjudicación de la faena. - Decreto Alcaldicio de aprobación de contrato. - Decreto Alcaldicio de aprobación de acta de entrega de terreno. - Decreto Alcaldicio de aprobación de modificaciones de contrato si corresponde. CUARTO: DE LA RECEPCIÓN DE LAS FAENAS. 4.1 Para la recepción de

las faena, deberá asistir el contratista o en su defecto algún representante con mandato autorizado ante ministro de fe. 4.2 Luego de que la unidad técnica a través del encargado de medio ambiente corrobore la finalización de los trabajos, el contratista deberá solicitar por escrito a la DOM, la recepción de las faenas. 4.3 La solicitud de recepción fuera del plazo estipulado por contrato significará la aplicación de una multa según lo indicado en el numeral 12 letra "a". 4.4 La designación de la comisión de recepción de la faena será realizada a través de Decreto Alcaldicio. Si en la inspección en terreno de los trabajos, por parte de la comisión, existieren observaciones a las características y calidad de lo ejecutado, no se cursará la recepción correspondiente; emitiéndose un acta con observaciones, estableciendo en ella el plazo para que el adjudicatario atienda, resuelva y ejecute a su costo los trabajos necesarios que se determinen. 4.5 Concluido el plazo para subsanar las observaciones por parte del adjudicatario, la comisión se constituirá nuevamente en terreno, para verificar la subsanación de las observaciones y efectuar la recepción, si procede; levantándose el acta de recepción correspondiente, en caso de no cumplimiento comenzarán a ejecutarse las multas por atraso en la entrega de los trabajos que correspondan, o de ser necesario el municipio podrá finiquitar el contrato. 4.6 En casos excepcionales la comisión podrá efectuar una segunda acta de observaciones otorgando plazos para subsanarlos, los cuales serán justificados por la unidad técnica.

QUINTO: Factoring. Si el contratista ha celebrado un contrato de factoring deberá enviar vía correo electrónico a la unidad técnica, en un plazo no superior a dos días corridos posteriores a la celebración de dicho contrato, el certificado de anotación en el registro emitido por el SII que da respaldo de la sesión de crédito correspondiente.

SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo para la ejecución de las faenas será de 35 DÍAS CORRIDOS, contados desde la entrega oficial de terreno.



SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a.- Designar un encargado o supervisor a cargo del contrato, quien tendrá que permanecer en Cerro Sombrero de manera permanente. b.- La correcta ejecución del contrato considerando para ello todo recurso humano, técnico e infraestructura necesaria para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la municipalidad. c.- Dar estricto cumplimiento a lo indicado en el expediente de licitación. d.- Informar oportunamente a la contraparte técnica de la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente el buen cumplimiento del contrato cuando corresponda. e.- Cumplir con la normativa respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñan alguna función con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se le encomienda. f.- Ser responsable ante terceros de todo daño o perjuicio que ocasione la ejecución del contrato del presente proceso licitatorio. g.- Entregar al momento del acto de entrega de terreno, un protocolo de manejo y prevención ante Covid-19, considerando como mínimo las recomendaciones indicadas en el PROTOCOLO DE MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN SECTOR CONSTRUCCIÓN del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, disponibles en <https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm>. Dicho protocolo deberá contar con la aprobación de la unidad técnica, de lo contrario no se considerará como valedero. Dicha petición se sustenta en lo indicado en el numeral 1.4 de las bases Generales. h.- Ejecutar todos los trabajos ofertados en su propuesta de licitación y los indicados en las Especificaciones Técnicas, planos y aclaraciones que se hicieran en el portal de mercado público. i.- Aceptar y aplicar las normas y procedimientos generales de prevención de accidentes y las instrucciones escritas o verbales que le indique la I.T.O.M y/o la DOM sobre la materia. Dado lo anterior, desde el primer día de la obra todos los trabajadores deberán contar con sus implementos básicos de seguridad (guantes, antiparras, casco, arnés de seguridad si trabajan a más de 1.80 de altura, zapatos de seguridad, etc). j.- Entregar al momento de la entrega de terreno, libro de obras que estipule en su primera hoja antecedentes personales y curriculares de la persona que estará a cargo de la obra. Además deberá decir el nombre de la obra, fecha de inicio y término de la obra, nombre de la empresa responsable, nombre de la ITOM. El nombre del jefe de obra que aparezca en la primera hoja del libro de obras será el responsable de la obra ante la Municipalidad, en caso de cambio de jefe de obra deberá quedar estipulado en el libro de obra con la fecha que corresponda. k.- Proteger contra la acción de factores climáticos, transporte y otros el material destinado a la obra. l.- Hacerse responsable por los daños y perjuicios que causare a terceros, ya sea por defecto del proyecto, por infracción de los reglamentos y ordenanzas y en general por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus trabajadores. m.- Dar cumplimiento a todas sus obligaciones de pago de remuneraciones y cotizaciones con sus trabajadores. En el evento de que el contratante registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, el estado de pago producto del contrato licitado deberá ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de ellas se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato n.- Enviar por correo electrónico al menos dos días antes de la firma de contrato un protocolo de manejo y prevención ante Covid - 19, considerando como mínimo las recomendaciones indicadas en el PROTOCOLO DE MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN SECTOR CONSTRUCCIÓN del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (<https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm>) indicando además las acciones a seguir en caso de tener casos sospechoso, casos estrecho y casos positivo, con la firma de un profesional del área o en su defecto el representante legal de la empresa adjudicada. Dicho documento deberá indicar como se implementarán las medidas y quien estará a cargo de su supervisión. Si el contratista no entregase dicho protocolo al momento de la firma de contrato, el municipio podrá dejar sin efecto la adjudicación mediante resolución fundada a través de decreto Alcaldicio y cobrar la garantía de seriedad de la oferta. Dicho protocolo deberá contar con la aprobación de la unidad técnica, de lo contrario no se considerará como valedero..

OCTAVO: A.- DE LA SUPERVISIÓN DE LA FAENA. a. La unidad técnica es la Dirección de Faenas Municipales quien a través de los informes emitidos por encargado de Medio



Ambiente realizará y aprobará las faenas/servicios correspondientes. b. El encargado de Medio Ambiente será el encargado de inspeccionar y supervisar en el terreno la ejecución de las faenas/ servicios. c. El encargado de Medio Ambiente será responsable de dejar constancia de sus observaciones acerca del desarrollo de las faenas/ servicios en el libro de faenas o de anotaciones. d. La inspección y supervisión de la faena no liberará al adjudicatario de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le son propias como ejecutor de aquellas. e. La unidad técnica podrá autorizar cambios u ordenar modificaciones a la faena/servicios que ameriten ser consideradas, evaluadas y aprobadas si procede, para optimizar la construcción e inversión que se realiza, siempre y cuando esta no modifique el valor del contrato todo esto previo visto bueno del Alcalde. f. El libro de faenas o de anotaciones es el medio de comunicación formal entre el adjudicatario y municipalidad, toda consulta que haga el adjudicatario sobre las faenas y/o dudas de la faena deberá ser por escrito en el libro de faena quedando estipulado con la fecha, la municipalidad dará respuesta por medio del libro una vez que haga la revisión de la faena. g. Los trabajos mal ejecutados, materiales mal empleados y elementos utilizados al margen de las normas técnicas correspondientes, que sean observados por el encargado de medio ambiente; deberán ser sustituidos, reconstruidos, reparados o refaccionados a costa del adjudicatario en el plazo que la unidad técnica establezca, según las indicaciones; sin que ello represente, en caso alguno, aumento de faena ni costo adicional para el mandante. h. Las observaciones efectuadas en el libro de faena por la unidad técnica, deberán ser acatadas de inmediato por el adjudicatario; y su inobservancia será causal de multas y/o término anticipado del contrato en caso de reiteración.

B.- DE LAS FAENAS

B.1 AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LAS FAENAS. La municipalidad actuando a través de la unidad técnica, podrá aumentar o disminuir faenas de acuerdo a informe efectuado por el encargado de Medio Ambiente en tanto dichas modificaciones no signifiquen un aumento del valor del contrato por sobre el monto aprobado y disponible.

B.1.1 Faenas extraordinarias. En cualquier momento durante la ejecución de las faenas, la Unidad Técnica, podrá ordenar por escrito al adjudicatario trabajos que en su opinión sean adicionales a los establecidos en el Contrato, y cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en este, para llevar a mejor término las faenas contratadas, a dichos trabajos se les denominarán Faenas Extraordinarias.

B.1.2 Si no se llegase a acuerdo respecto al monto de la obra extraordinaria, la Municipalidad consultará el presupuesto de la obra extraordinaria a otro contratista, a fin de terminar, modificar o completar Estudios, Obras y/o Proyectos contratados.

B.1.3 Toda ejecución de obras extraordinarias deberá ser aprobada por Decreto y deberá incorporarse al contrato inicial mediante una ampliación del mismo. Lo mismo sucederá en caso de aumentarse el plazo inicial estipulado en el contrato. Las obras extraordinarias deberán garantizarse.

B.1.4 Los aumentos y disminuciones de las prestaciones y las obras extraordinarias del objeto contratado que se agreguen, no podrán sobrepasar en conjunto hasta el 30% del monto del contrato inicial, y siempre que se encuentren enmarcados dentro del presupuesto disponible.

B.2.- ACCIDENTES FORTUITOS/ DE FUERZA MAYOR/ IMPREVISTOS. Los incendios y demás accidentes fortuitos que deterioren o derriben las obras y/o que ocasionen pérdidas de materiales de la institución, o bien, que afecten vidas y/o bienes de terceros, serán soportados exclusivamente por el contratista, a menos que la Municipalidad califique el caso, previa comprobación, como de fuerza mayor y ajeno a toda previsión o bien que la obra haya sido recibida. En todo caso, si el perjuicio tiene su origen en algún defecto de construcción de la obra o de los materiales empleados en ella, será siempre responsable el contratista.

B.3. PARALIZACIÓN DE LAS FAENA. La Municipalidad a través de la Unidad Técnica, se reserva el derecho de paralizar el total o parte de las Obras, a través del libro de obras en el cual se estamparán los fundamentos de la paralización, posterior a la cual



se instruirá el correspondiente Decreto Alcaldicio. Sin embargo, esta situación podrá ser recurrida por el contratista al Alcalde de la Comuna, quien en definitiva, dará o no curso a la paralización. **B.3.1** El contratista no podrá solicitar aumento de plazos si la paralización se debiere a causa de deficiencias de cualquier tipo producidas por él. De producirse por fuerza mayor ajena a acciones del contratista se evaluará el aumento de plazo si correspondiere. **B.3.2** Los gastos de paralización de las Obras serán por cuenta y cargo del contratista, siempre y cuando esta paralización se deba a motivos producidos por acciones del contratista. **B.3.3** El contratista deberá proteger y conservar las obras de manera que ha a juicio de la Unidad Técnica, le satisfaga los resguardos establecidos. Debido a la paralización se realizará una recepción final, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

NOVENO: DE LAS MULTAS I.- En caso que el contratista no cumpla con el contrato de forma oportuna y conforme a lo estipulado en las bases de licitación, planos y especificaciones técnicas el municipio podrá aplicar las sanciones que se indican a continuación: **a.** Por atraso del contratista en la entrega de la obra definida por el acto administrativo de recepción provisoria de la obra, si esta se ejecutara con posterioridad al plazo contractual, se aplicará al contratista por cada día de atraso, la multa 3 UF, monto que se descontará del estado de pago que corresponda. **b.** Finiquito anticipado, solicitado por el contratista que signifique perjuicio para la Ilustre Municipalidad de Primavera, por la nueva contratación de la obra, en dicho caso se aplicara una multa igual al 20% del monto del contrato, dicho monto se descontará del estado de pago que corresponda. **c.** Por malas conductas observadas por la inspección técnica de obras dentro del emplazamiento de la obra, tales como ingesta de alcohol, peleas, consumo de drogas, entre otras, se aplicará una multa de 0.5 UF por cada conducta, la que se descontará del estado de pago que corresponda. **d.** Por permitir el ingreso a las obras de personas no autorizadas, entendiéndose como personas autorizadas el Sr. Alcalde, Administradora Municipal, DOM, Control e ITOM, se aplicará una multa de 1 UF, la que se descontará del estado de pago que corresponda. **e.** Si el libro de obra es solicitado por la ITOM y no se encuentra en la obra se aplicara una multa de 1 UF. Si el libro de obra se pierde se deberá cancelar una multa de 5 UF y podrá ser causal de término de contrato. Dicho monto se descontará del estado de pago que corresponda. **f.** En caso de realizar subcontratación sin informar a la unidad técnica, se aplicará una multa de 50 UF (la que será descontada del estado de pago que corresponda), y dependiendo de la gravedad de la falta podría incurrir en el término anticipado del contrato. **g.** En el evento de ocurrir cualquier otro hecho contrario a las BB.AA y/o a la ley y su reglamento, el cual no tenga establecida una sanción especial señalada anteriormente, se le aplicará una multa correspondiente a 1 UF, la que se descontará del estado de pago que corresponda. **El valor de la UTM y de la UF será equivalente al último día hábil del mes inmediatamente anterior.** **k. En caso de reincidencia las multas se aplicarán por un monto equivalente al doble del total correspondiente a la primera infracción.**

II.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS. **a.** La resolución será emitida por la ITOM en conjunto con la DOM, la cual enviará los detalles a través de informe que será oficiado al Alcalde y éste resolverá con el mérito de los antecedentes a la vista. **b.** El contratista podrá recurrir a la multa enviando una carta dirigida al Alcalde, ingresando dicho documento a través de la oficina de partes. **c.** La DOM en conjunto con la Alcaldía analizará los antecedentes antes descritos y verá si corresponde o no acoger la solicitud. Si el recurso es acogido se notificará por el medio idóneo sin perjuicio del oficio si se estima procedente, en caso de ser rechazada se procederá de la misma manera. **d.** En contra de dicha resolución procederán los recursos legales correspondientes. **e.** El valor de la multa será equivalente al valor de la UF correspondiente al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago que



corresponda. **f.** El procedimiento antes señalado, en caso de ser necesaria su integración, será regido por la ley 19.880.

DÉCIMO: Modificación del contrato o Aumento de plazo: 10.1 Las partes de común acuerdo, podrán modificar el contrato tal como dispone el Artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886 en los siguientes casos: a. Cuando por causa justificada y debidamente acreditada (casos fortuitos o de fuerza mayor) ambas partes acuerden modificar algunas de las cláusulas del contrato, ya sea plazo, cambio de partidas u otra, lo cual se materializará mediante adición o modificación de contrato, la que será acreditada mediante Decreto Municipal. b. La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes. c. La inevitabilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. d. Por cualquier motivo fundado que impida la correcta ejecución de la obra, gestión de estados de pago, etc. e. Por instrucciones específicas entregadas por la entidad que otorga el financiamiento. **10.2** Conforme al criterio sustentado en el dictamen N°35.996 de 2005, se ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato. **10.3** En este escenario, el contratista deberá ingresar por oficina de partes con carta dirigida al Alcalde, la modificación correspondiente, acompañando todos los antecedentes necesarios para respaldar su solicitud. En caso de no poder ingresar los antecedentes por oficina de partes por razones debidamente justificadas (por ejemplo, la actual emergencia sanitaria por Covid-19), podrá hacerlo de manera digital al mail oficinapartes@muniprimavera.cl. Será responsabilidad del contratista coordinar con la respectiva encargada de partes la recepción y gestión de dicha documentación. **10.6** Recepcionada la información por la unidad técnica, esta deberá desarrollar - dentro de 5 días hábiles - un informe, el cual será visado y firmado por el Director del departamento correspondiente - y remitido al Alcalde, informando si la solicitud es pertinente o no. **10.7** El Alcalde o quien lo subrogue determinará si autoriza o no la modificación de contrato respectiva, e instruirá dicha resolución a la unidad técnica de manera escrita por el medio que indique más idóneo, para que ésta notifique al contratista mediante oficio. **10.8** Cuando la modificación sea por aumentos de plazo, el plazo aumentado será aquel que determine la municipalidad en base a los antecedentes fundantes del caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso no podrá ser superior a la duración del impedimento. En dicho plazo máximo, la obra deberá estar terminada, lo que implica estar en condiciones de ser presentada a la fuente de financiamiento. En caso de atraso en el término oportuno de la obra, se aplicará la multa indicada en el punto designado para regular tales efectos.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO: La municipalidad se reserva la facultad de poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución de las iniciativas, bajo las siguientes circunstancias: **a.** Por caso fortuito o fuerza mayor. **b.** Por acuerdo entre las partes (resciliación): Corresponde resciliar un contrato cuando de común acuerdo, la Municipalidad y el adjudicatario deseen poner término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y, la otra parte, aceptarla. Se perfeccionará esta resciliación mediante Decreto Alcaldicio. **c.** Fallecimiento de uno de los socios que implique la disolución de la sociedad. **d.** Cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. **e.** En el eventual caso de subcontratar sin informar al municipio, lo cual quedará a criterio de la unidad técnica dependiendo de la gravedad de la falta. **f.** Por incumplimiento de las obligaciones que nacen de las BB.AA o del contrato que se firme al efecto. **g.** Si el contratista no concurriera, dentro de la fecha indicada por el municipio a la firma de contrato sin dar aviso correspondiente y que el municipio haya aceptado dicha modificación o no iniciare las obras dentro del plazo que corresponda sin la justificación y aprobación correspondiente del municipio. **h.** Si el contratista fuere declarado en



insolvencia, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieron impagos por más de 90 días. **i.** Si el contratista o algunos de los socios administradores fueran condenados por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima lo fuere algún miembro del Directorio o el Gerente. **j.** Si durante la ejecución de los trabajos, el objeto del contrato quedare con defectos graves que no pudieren ser subsanados y obligaren a modificaciones sustanciales de la obra. **k.** Si las obras se paralizaran sin causa justificada por un tiempo superior al 40% del plazo de ejecución del mismo. **l.** Si se produjere atrasos injustificados ajuicio de la Unidad Técnica. **m.** De mutuo acuerdo por las partes, siempre que los intereses municipales no se vean perjudicados. **n.** El incumplimiento en el pago de los sueldos, salarios y leyes sociales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de parte del contratista. **o.** Si el contratista cede o transfiere a terceros las obligaciones emanadas de los contratos. **p.** Por incumplimiento de las obligaciones que nacen de las BB.AA o del contrato que se firme al efecto. **q.** La utilización de materiales de calidad inferior a la especificada. **r.** Por incumplimiento de las instrucciones impartidas y consignadas en el libro de obras, por la ITOM o informadas por escrito al contratista por la ITOM o por la Unidad Técnica. **s.** Por malas prácticas en el desarrollo de la obra que derivaran en poner en riesgo la integridad y salud de los habitantes de la comuna de Primavera (COVID -19). La Municipalidad, a través de la Unidad Técnica se encuentra facultada para calificar los hechos que constituyan incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, por parte del contratista o cualquiera otra causal enumerada en este punto. **11. PROCEDIMIENTO PARA EL TÉRMINO**

ANTICIPADO DEL CONTRATO: **a)** En todo término anticipado de contrato se realizará una Recepción Definitiva, para la cual se designará, mediante resolución, una comisión de al menos 3 funcionarios. Dicha comisión levantará un Acta que señalará el día, avance ejecutado, daños y perjuicios ocasionados (si los hubiere) al momento de la paralización de las obras. **b)** En estos casos de término anticipado del contrato se procederá a valorizar la obra ejecutada de acuerdo a los precios del mismo. En este proceso se dará valor "cero" a toda obra que deba ser rehecha. La Unidad Técnica podrá continuar los trabajos en la forma que estime conveniente y solicitar al mandante retener el valor de las obras mal ejecutadas y descontar los perjuicios en los mayores costos de terminación de la obra y todo otro mayor gasto que se ocasione, directa o indirectamente, por el incumplimiento del contrato. El saldo resultante le será pagado al contratista. **c)** Se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. **d)** La resolución será emitida a través de decreto Alcaldicio. **e)** Los antecedentes antes descritos serán enviados al contratista a través de correo certificado o en su defecto - a causa de una indisponibilidad administrativa - al correo electrónico indicado por el contratista en el Anexo N°1 de su oferta, en el proceso de licitación. **f)** Efectuado el término anticipado de contrato la Municipalidad deberá informar tal situación a Mercado Público.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivado del presente contrato, las partes fijan domicilio en la localidad de Cerro Sombrero, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. 1. El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcial los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en los contratos definitivos, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones, garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar, permitiéndose al contratista subcontratar para la ejecución de obras determinadas. 2. El contratista podrá subcontratar partidas especiales de la obra, informando oportunamente por escrito a la Unidad Técnica; subsistiendo en todo momento la responsabilidad directa del contratista como ejecutor directo de la



obra ante la I. Municipalidad de Primavera por la calidad de las obras contratadas y por los daños directos, previstos e imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que se causen por el contratista, sus dependientes o subcontratistas en conformidad a la ley. La Unidad Técnica sin embargo está facultada para no autorizar subcontratos si existiesen antecedentes de inhabilidades o prohibiciones, vulneraciones de leyes laborales y previsionales o insolvencias. Además, y en el caso de que la empresa adjudicada no informe acerca de la subcontratación, se aplicarán las multas indicadas en la letra h) de la cláusula NOVENA, I.- DE LAS MULTAS del presente contrato y dependiendo de la gravedad de la falta podría incurrir en el término anticipado del contrato. 3. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, se exigirá al contratista (y al subcontratista si aplicase) en cada estado de pago un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, respecto de sus trabajadores. Ello con el propósito de hacer efectivos los derechos que le asisten al Municipio de ser informado y de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley. 4. En caso de proceder a subcontratación se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido lo anteriormente, las disposiciones contenidas en el párrafo 1º del título VII del libro I del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN.- El contratista ejecutará los trabajos encomendados, dando estricta observancia y cumplimiento a la Ley, especialmente las siguientes: a) Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones. b) Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. c) Ley 18.290, ley de Tránsito. d) Ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. e) Legislación laboral pertinente. f) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. g) Ley 20.703, que Crea y Regula los Registros Nacionales de Inspectores Técnicos de Obra (ITO) y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructura.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS: La personería de don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2022, que proclama Alcalde de la comuna de Primavera; actuando en su calidad de subrogante doña Cristina Vargas Vivar, de acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo del 2017 que establece la subrogancia del alcalde

DÉCIMO SÉPTIMO: Sin perjuicio de establecido en el presente contrato, se entenderá que forman parte integrante del mismo, las obligaciones y derechos contenidos en las Bases Administrativas de Licitación Pública **"LIMPIEZA EXTERIOR VERTEDERO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA"** ID 3866-2-LE22, en sus Especificaciones Técnicas y sus anexos, que las partes declaran conocer a cabalidad.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.- Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.



PRIMAVERA
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



REGÍSTRESE en Secretaría Municipal,
COMUNÍQUESE a DOM, SECPLAN y dpto. de Educación y los interesados, **PUBLÍQUESE** en el
Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaría Municipal

CVV/GDM/CAG/dmp



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2090085-2eac62 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>